



FC. 149890
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

2014-17-01 NOTARIA 01 - P00383



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA:
INDUSTRIAS SOINCA CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

Blanca Yone Miranda Vásconez
David Alejandro Cárdenas Miranda
Nelson Mauricio Cárdenas Miranda
María Yonne Cárdenas Miranda
Ernesto Leonidas Cárdenas Miranda

POR: USD 400,00

DI 4 COPIAS

IMC

ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES. ---

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves nueve (9) de
Enero de dos mil catorce, ante mi **Doctor Jorge Machado
Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparecen las
siguientes personas: señora **Blanca Yone Miranda Vásconez**, de
estado civil viuda, por sus propios y personales derechos; **David
Alejandro Cárdenas Miranda**, de estado civil casado, por sus
propios y personales derechos, **Nelson Mauricio Cárdenas
Miranda** de estado civil casado, por sus propios y personales
derechos, **María Yonne Cárdenas Miranda** de estado civil

casado, por sus propios y personales derechos, Ernesto Leonidas

Cárdenas Miranda de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer

doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, los mismos que en copia debidamente certificada se agregan a la

presente escritura.- Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y

voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Blanca Yone Miranda Váscoñez, David

Alejandro Cárdenas Miranda, Nelson Mauricio Cárdenas Miranda, María Yonne Cárdenas Miranda, Ernesto Leonidas Cárdenas

Miranda, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

DECLARATORIA: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía

Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por

la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se

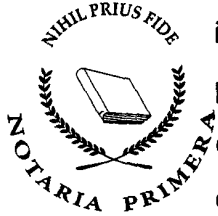
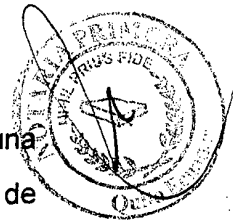
expidieren con posterioridad. **CLAUSULA TERCERA.-**

DENOMINACION Y PLAZO: La Compañía se denominará



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



INDUSTRIAS SOINCA COMPAÑIA LIMITADA y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía consiste en las siguientes actividades: a) Ingeniería y construcción de proyectos industriales; b) Gerencia de proyectos y construcción de plantas industriales y bienes inmuebles; c) Diseño, construcción y administración de plantas industriales de manufactura, complejos industriales, industrias de extracción y procesamiento de petróleo y sus derivados, industrias farmacéuticas, industrias agroquímicas, ensamblaje de automotores y medios de transporte, industria minera, industrias de alimentos, industrias marinas; d) Consultorías e implementación de estrategias de Manufactura Lean; e) Mantenimiento industrial; f) Fiscalización de proyectos; g) Diseño, construcción y montaje de estructuras metálicas; h) Diseño, construcción y montaje de proyectos hidráulicos, neumáticos, mecánicos; i) Diseño y construcción de obras residenciales; j) Colocación de recubrimientos metálicos y sintéticos, en todo tipo de piezas; k) Tratamientos térmicos en todo tipo de piezas metálicas; l) Fundición y forja de todo tipo de piezas metálicas; m) Maquinado y conformado de todo tipo de piezas metálicas; n) Inyección y conformado de todo tipo de piezas plásticas; ñ) Recolección, re uso y reciclaje de materiales tales como: plástico, madera, metal y papel; o) Análisis de riesgos en proyectos; p) Importación,



[Firma manuscrita]

exportación, representación y comercialización de todo tipo de maquinaria industrial, sus repuestos, accesorios, partes y piezas;

q) Importación, exportación, representación y comercialización de todo tipo de vehículos, sus repuestos, accesorios, partes y piezas;

r) Importación, exportación, representación y comercialización de todo tipo de barcos y yates, sus repuestos, accesorios, partes y piezas;

s) Prestación de toda clase de servicios técnicos, profesionales, consultas técnicas, asistiendo a compañías sean estas públicas o privadas;

t) Creación, administración y manejo de establecimientos y negocios de ferretería, metalmecánica, manufactura, tecnología, autopartes, electricidad y electrónica;

u) Compra-venta, importación y exportación de equipos de computación y toda clase de programas, repuestos, partes y piezas relacionadas con dicha área;

v) a la prestación de toda clase de servicios relacionados con el área de computación, servicios de internet, interconectividad de redes, asesoría y capacitación, excepto Educación Superior, en el manejo y navegación de programas, desarrollo de software y entretenimiento por computadora;

w) a la compra-venta, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles, a la promoción y venta de proyectos inmobiliarios de todo tipo en áreas rurales y urbanas.

CLAUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO; La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero.

CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía **INDUSTRIAS SOINCA CIA. LTDA.** es de cuatrocientos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos los socios y

paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se

efectuara por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL:**

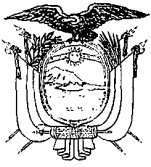
Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general. **CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:**

La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están regulados por lo dispuesto en el parágrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CLAUSULA NOVENA.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. **CLAUSULA DECIMA. JUNTAS**

GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **CLAUSULA DECIMA**

PRIMERA. CONVOCATORIAS: - La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



general observando para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **CLAUSULA DECIMA**

SEGUNDA.- QUORUM: Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CLAUSULA**

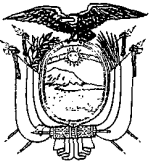
DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS:** Las actas de

las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas

generales. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar Gerente General y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General, al Presidente o a ambos para que otorguen poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General, al Presidente o a ambos, la celebración de actos y contratos superiores a cien salarios básicos unificados; y, l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



capital o fusión o transformación de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones y decisiones de las juntas generales de socios serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la junta General para un periodo de cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviere reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a)

Convocar a las juntas generales; b) actuar como secretario de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en éste contrato; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismos los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) ~~Subrogar al Presidente en caso de falta~~ ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios.- **CLAUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL: ~~La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y el Presidente de la Compañía ya sea de manera individual o conjunta y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro,~~ operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, el Presidente o ambos, para



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



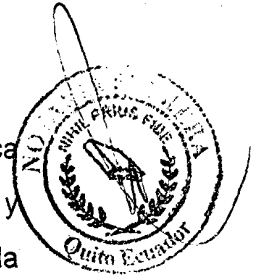
intervenir en actos y contratos superiores a cien salarios básicos unificados, requerirán de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- FONDOS DE RESERVA:** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.) **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DISOLUCION:** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- LIQUIDADOR:** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Blanca Yone Miranda Vasconez	80,00	80,00	80
Ernesto Leonidas Cárdenas Miranda	80,00	80,00	80
María Yonne Cárdenas Miranda	80,00	80,00	80
Nelson Mauricio Cárdenas Miranda	80,00	80,00	80
David Alejandro Cárdenas Miranda	80,00	80,00	80
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400

Todas las aportaciones reflejadas en el cuadro que antecede han sido hechas tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento." (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y

Escrit. N. 383.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada María José Cubides Landy, afiliada al Foro de Abogados, bajo el número 17-2012-37).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

[Firma manuscrita]

Blanca Yone Miranda Vásquez

C.C. No. 180128563-4

[Firma manuscrita]

Ernesto Leonidas Cárdenas Miranda

C.C. No. 180293062-6

[Firma manuscrita]

María Yonne Cárdenas Miranda

C.C. No. 180305806-2

[Firma manuscrita]

Nelson Mauricio Cárdenas Miranda

C.C. No. 180318263-1

[Firma manuscrita]

David Alejandro Cárdenas Miranda

C.C. No. 180318259-9

*en ratificación
Jorge Machado Cevallos*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
 188125963-4
 VICTOR CARDENAS

APPELLADO: VASCONEZ
 LUGAR DE NACIMIENTO: AMBATO
 FECHA DE EMISIÓN: 2021-10-11

COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA

CERTIFICACIÓN PROVINCIAL GRATUITA
 Nro.: 08202

Por la presente certifico que el ciudadano (a)
Francisco Vasquez Blanes Gano
 Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro. 190125963-4

No ha sufragado el 17 de febrero de 2013, razón por la que se le extiende el presente Certificado PROVISIONAL para todo trámite público o privado, valido por 30 días a partir de la presente fecha.

La emisión de esta certificado no exime al portador del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber confirmado las Juntas Receptoras del Voto según el caso.

Ambato, 14 de May de 2013

[Signature]
 Dra. Anzibel Pérez C.
 DIRECTORA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 YA LA LEY NOTARIAL
 DOY FIE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Quito Fechas 13/11/2013
09 ENE. 2014

[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Público del Cantón Quito

0000008



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



021

021 - 0225

1801285634

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MIRANDA VASCONEZ BLANCA YONE

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MERCED

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

Miranda Vasquez

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FIE que la fotocopia que ANTECEDENTE es
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Folias _____
Guaya. 09 ENE. 2013



[Signature]
Ministerio de Justicia
Notaría Primera de Quito

[Handwritten mark]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION



Nº 180318259-9

CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CARDENAS MIRANDA
DAVID ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
SAN FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO: 1982-06-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
CAROLINA ELIZABETH
CRIOLLO CRIOLLO



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION Y CATEGORIA
ING. MECANICO

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARDENAS ORRICO VICTOR LEONIDAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MIRANDA VASCONEZ BLANCA YONE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-08-29

FECHA DE EXPIRACION
2022-08-29

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VALIDACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO

006

006 - 0078

1803182599

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

CARDENAS MIRANDA DAVID ALEJANDRO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

LA MERCED

PARROQUIA

D

ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FIE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, Fojas Millon
09 ENE. 2014



[Signature]
Dr. Jorge Eduardo González
Notario Primario del Cantón Quito

0000009

CIUDADANIA 180318263-1
CARDENAS MIRANDA NELSON MAURICIO
TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO
27 ABRIL 1980
004- 0095 01297 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1981

ECUATORIANA***** V4243/2002
CASADO LORENA E GORILLO BELTRAN
SUPERIOR ING. MECANICO
VICTOR CARDENAS
BLANCA YONE MIRANDA
QUITO 25/01/2010
25/01/2022



REN 2229286



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DEL 2002 DEL 2008 DE 2013
ELECCIONES GENERALES 2013-2014

002
002 - 0099 1803182631
NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
CARDENAS MIRANDA NELSON MAURICIO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA AMBATO SAN BARTOLOME
CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL

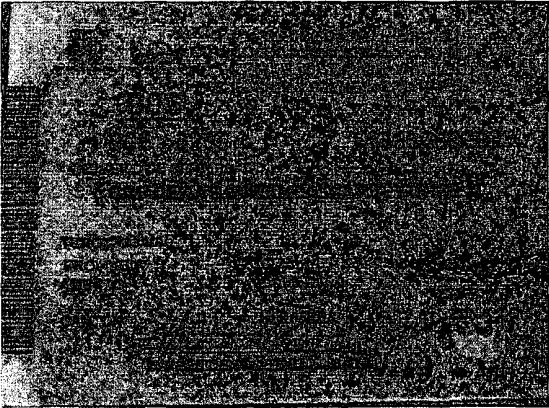
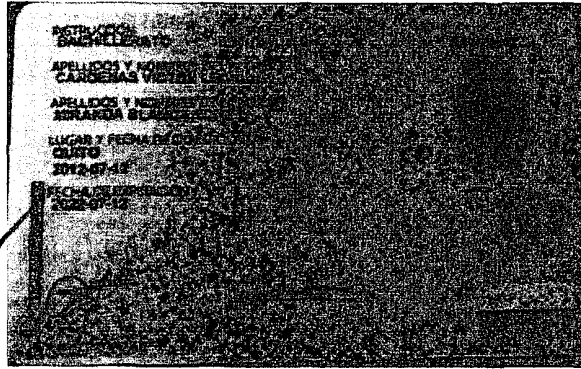
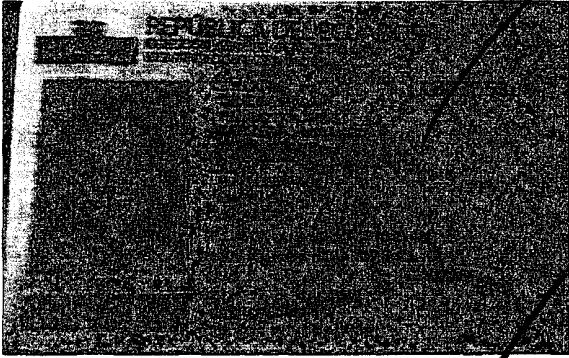
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

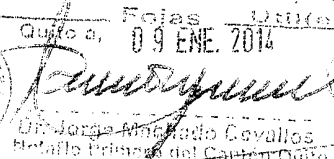
en Foias
Quito a, 09 ENE. 2016

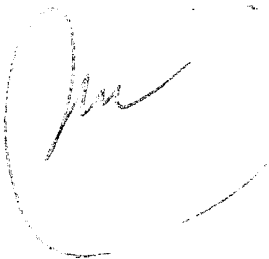


[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Titular del Cantón Quito





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, 09 ENE. 2014

Dn. Jorge Macías Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7582500
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1718412461 CUBIDES LANDY MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIAS SOINCA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7582500

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2014 11:26:32

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

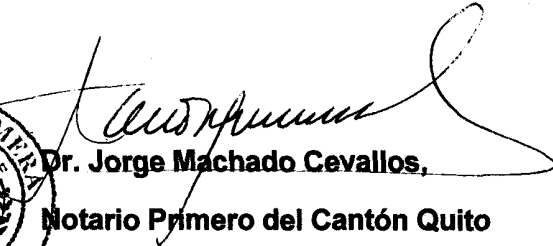
[Handwritten signature]

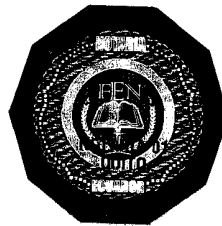
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FIE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Folias _____ (en)
 QUITO, 09 ENE. 2014
[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: OLW4SR a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía INDUSTRIAS SOINCA CIA. LTDA.; y, en fe de ello esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, nueve de enero de dos mil catorce.-


Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IRQ.DRASD.SAS.14.000676, dictada por el Subdirector de Actos Societarios Subrogante de la Intendencia de Compañías de Quito, el 21 de febrero de 2014; se aprueba la constitución de la compañía INDUSTRIAS SOINCA CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el nueve de enero de dos mil catorce.-

Quito, 05 de Marzo de 2014.-




Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

0000015

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

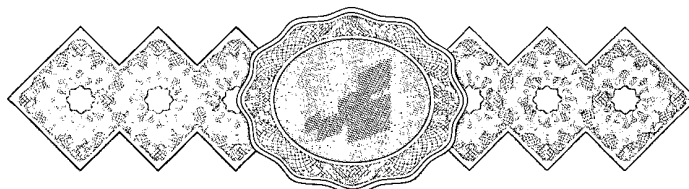
NÚMERO DE REPERTORIO:	8004
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	716
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1803182631	CARDENAS MIRANDA NELSON MAURICIO	Quito	SOCIO	Casado
1803182599	CARDENAS MIRANDA DAVID ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Casado
1803058062	CARDENAS MIRANDA MARIA YONNE	Quito	SOCIO	Casado
1801285634	MIRANDA VASCONEZ BLANCA YONE	Quito	SOCIO	Viudo
1802930626	CARDENAS MIRANDA ERNESTO LEONIDAS	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	09/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IRQ.DRASD.SAS.14.000676
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES



Registro Mercantil
 Director Nacional

PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIAS SOINCA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

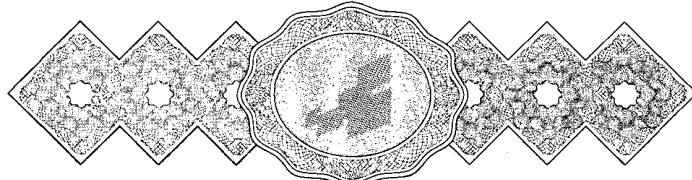
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG 4 AÑOS RL: P Y GG INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56878 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 10858

Quito, 16 ABR 2014

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAS SOINCA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO